REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Octubre cuatro (04) de dos mil trece (2013)

PROCESO	MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	JOSÉ ALBERTO BUSTAMANTE BUSTAMANTE
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO	05001-33-33-005-**2013–00362**-00
AUTO	**ADMITE DEMANDA**

Por reunir los requisitos establecidos en el Art. 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho resuelve:

1.- ADMITIR la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por el señor JOSÉ ALBERTO BUSTAMANTE BUSTAMANTE contra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.

2.- NOTIFÍCAR personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad demandada y al Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437, modificado por el 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante la remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales de los mencionados, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas.

Deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado remitir a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además allegar al Despacho las copias de las constancias de envío correspondientes, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

3. NOTIFICAR el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 171 ibídem.

4. ADVERTIR a los notificados, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A., y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del C.P.A.C.A., con las sanciones allí consagradas.

5. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere.

En caso de requerirse con posterioridad, otros gastos del proceso, el Despacho procederá a su fijación.

6. Personería. Se reconoce personería al **Dr. HERNAN DARIO ZAPATA LONDOÑO** portador de la Tarjeta Profesional No 108.371 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, visible a folio 1 del expediente. Téngase como dirección de correo electrónico para todos los efectos la siguiente: hernandarioz@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

DAG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO QUINTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° 45 el auto anterior.

Medellín, 07 OCT 2013. Fijado a las 8 a.m.

ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO
Secretaria